

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 31.3.2010  
COM(2010) 119 final

2010/0074 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**regulador de la iniciativa ciudadana**

{SEC(2010) 370}

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

Amén de la dimensión de democracia representativa en la que se cimenta la Unión, el Tratado de la Unión Europea incorpora otra completamente nueva, la de democracia participativa. Dicha dimensión refuerza la ciudadanía de la Unión y reconoce el derecho de cada ciudadano a participar en la vida democrática de la Unión. Consagra las normas clave del diálogo civil a las que las instituciones deben ajustarse y codifica la práctica actual de la Comisión de efectuar amplias consultas públicas. Y, sobre todo, introduce una innovación importante en el funcionamiento democrático de la Unión al conceder un derecho de iniciativa ciudadana, mediante el cual un millón de ciudadanos pueden invitar a la Comisión a presentar determinadas propuestas legislativas.

Esta nueva disposición representa un significativo paso adelante en la vida democrática de la Unión. Proporciona una oportunidad singular de acercar la Unión a los ciudadanos y de fomentar un mayor debate transfronterizo sobre cuestiones políticas de la UE, al aglutinar a ciudadanos procedentes de diferentes países en relación con un problema específico.

Es importante subrayar, sin embargo, que la iniciativa ciudadana es un procedimiento para introducir determinadas cuestiones en el orden del día de los debates públicos. Aunque no afecta al derecho de iniciativa de la Comisión, sin embargo, obligará a esta institución, como Colegio, a dar una respuesta meditada a las peticiones formuladas a través de una iniciativa ciudadana.

Las características clave de la iniciativa ciudadana están consagradas en el Tratado. El Tratado exige particularmente que los firmantes de una iniciativa ciudadana sean, como mínimo, un millón y procedan de un número significativo de Estados miembros. La iniciativa debe figurar también en el marco competencial de la Comisión y debe referirse a cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que debe elaborarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicar los Tratados.

Sin embargo, el Tratado deja en manos del Parlamento Europeo y del Consejo, actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, la elaboración de un reglamento en el que se establezcan los procedimientos y requisitos del funcionamiento práctico de la iniciativa ciudadana.

Para aprovechar la oportunidad que proporciona esta nueva disposición y ofrecerle su plena operatividad, los procedimientos y requisitos de la iniciativa ciudadana deben no sólo facilitar el recurso a la misma, sino también garantizar que se respeta el espíritu de las disposiciones del Tratado.

Los principios rectores de la presente propuesta son, pues, los siguientes:

- Los requisitos deben garantizar que la iniciativa ciudadana verse sobre un tema de interés de la Unión, garantizando al mismo tiempo el recurso a este instrumento.
- Los procedimientos deben ser sencillos y fáciles, sin por ello descuidar la prevención del fraude o el abuso del sistema, y no deben imponer cargas administrativas innecesarias a los Estados miembros.

## **2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS**

Dada la importancia de esta nueva disposición del Tratado para los ciudadanos, la sociedad civil y los interesados de toda la UE y en consideración a la complejidad que supone abordar determinadas cuestiones, la Comisión puso en marcha una amplia consulta pública con la adopción de un Libro Verde el 11 de noviembre de 2009<sup>1</sup>. La consulta generó más de 300 respuestas procedentes de muchos interesados, entre los cuales meros ciudadanos, organizaciones y poderes públicos. También se celebró una audiencia pública el 22 de febrero de 2010 en Bruselas con todos los que respondieron al Libro Verde.

### **2.1. Consideraciones generales**

En las respuestas al Libro Verde se subraya la necesidad de que los procedimientos y requisitos de la iniciativa ciudadana sean sencillos, fáciles, accesibles a todos los ciudadanos de la UE y proporcionados a la naturaleza de la iniciativa ciudadana.

Las respuestas confirmaron también que se precisan ciertos requisitos que garanticen la credibilidad del instrumento, que no se recurre al mismo con exceso y garanticen condiciones uniformes de apoyo a una iniciativa ciudadana en toda la UE.

### **2.2. Garantías de que la iniciativa ciudadana represente el interés de la Unión**

Por lo que se refiere al número mínimo de Estados miembros cuyos ciudadanos deseen apoyar una iniciativa ciudadana, muchos de los que respondieron acordaron que el umbral apropiado era un tercio de los Estados miembros. También hubo un apoyo considerable, principalmente de las organizaciones, a un umbral inferior, fundamentalmente a una cuarta parte de los Estados miembros.

Además, las respuestas confirmaron que era preciso fijar un mínimo de firmantes de una iniciativa ciudadana en cada uno de esos Estados miembros. En muchas respuestas se abogaba por un umbral apropiado del 0,2 % de la población. En otras, sin embargo, se consideraba que el umbral debía ser más bajo, dado que lo que se pretendía era prevenir el abuso, aunque ello no debía considerarse como un impedimento para la presentación de una iniciativa. Finalmente, en ciertas respuestas se abogaba por un planteamiento completamente diferente para la determinación del umbral, debido a que la fijación de un porcentaje para todos los Estados miembros no es equitativo, pues es mucho más fácil, por ejemplo, recoger declaraciones de apoyo de 1 000 ciudadanos en Luxemburgo que 160 000 en Alemania (lo que representa el 0,2 % de la población en ambos casos) y, por lo tanto, más fácil de contar con los Estados miembros pequeños que con los grandes.

### **2.3. Requisitos para la recogida y verificación de las declaraciones de apoyo**

En las respuestas se apoya en gran medida la idea de establecer una serie común de requisitos procedimentales para la recogida y verificación de las declaraciones de apoyo, al objeto de garantizar un procedimiento uniforme en toda la UE y evitar que los organizadores tengan que atenerse a normas diferentes en cada Estado miembro.

Por otra parte, la mayor parte de las respuestas no están a favor de que se establezca restricción específica alguna en la recogida de declaraciones de apoyo y sí lo están en que los

---

<sup>1</sup> Libro Verde sobre una Iniciativa Ciudadana Europea, COM(2009) 622.

ciudadanos de la Unión puedan adherirse a una iniciativa en cualquier lugar - por ejemplo, en la calle - independientemente de su procedencia o lugar de residencia.

En las respuestas se reclamaba casi unánimemente que los ciudadanos puedan apoyar iniciativas a través de Internet.

La consulta también confirmó que es preciso fijar un plazo para la recogida de declaraciones de apoyo a una iniciativa. En la mayor parte de las respuestas se consideraba conveniente el plazo de un año, aunque también hubo muchas respuestas a favor de un período más largo (18 meses) o más corto (6 meses).

Además, según se deduce de las respuestas, antes de iniciar el procedimiento de recogida, se prefiere generalmente un sistema obligatorio de registro de las iniciativas propuestas en una página web específica facilitada por la Comisión Europea. Se considera que tal registro permitiría el seguimiento de las iniciativas en curso y sería un instrumento de comunicación y transparencia.

Finalmente, en las respuestas se apoya ampliamente la fijación de una edad mínima para apoyar una iniciativa ciudadana; la mayoría de las respuestas apostaban por la edad a partir de la cual los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo. En algunas de las respuestas, sin embargo, se abogaba por la fijación de la edad mínima en 16 años, poniendo de relieve que la iniciativa ciudadana no es una elección, sino solamente una iniciativa para determinar un calendario de actuaciones, de modo que la fijación en 16 años de la edad mínima en toda la UE fomentaría un mayor interés y debate entre los jóvenes sobre los problemas europeos.

#### **2.4. Examen de las iniciativas por la Comisión**

Las respuestas están de acuerdo, en gran medida, en que sería apropiado que la Comisión examinara y llegara a una conclusión sobre una iniciativa en un plazo de seis meses.

Sin embargo, la consulta generó puntos de vista diferentes en lo tocante a la cuestión de la admisibilidad de las iniciativas propuestas.

Muchas respuestas apuntan a que la admisibilidad de una iniciativa ciudadana debe comprobarse antes de la recogida de todas las declaraciones de apoyo, a fin de evitar un despilfarro de recursos y la frustración entre los ciudadanos que hubieren apoyado iniciativas con suficientes firmas, pero que a la postre no resultaren admisibles. Algunos poderes públicos también han expresado su preocupación ante la posibilidad de tener que utilizar recursos públicos para controlar iniciativas que a fin de cuentas puede que no sean admitidas.

En cambio, otras respuestas están en contra de un control previo de la admisibilidad, arguyendo que el debate que crea una iniciativa en toda Europa es más importante que el resultado final. Creen que no sería conveniente que la Comisión evitara, desde el principio, que se produjera un debate y una campaña públicos sobre una iniciativa ciudadana, aun cuando no estuviera en el ámbito de sus competencias.

### **3. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **3.1. Número mínimo de Estados miembros**

En la propuesta se fija el mínimo de Estados miembros en un tercio. Esto se inspira en otras disposiciones del Tratado, según las cuales para asegurar la representación de un interés de la Unión basta con nueve Estados miembros o un tercio de los mismos. Se trata del umbral utilizado en las disposiciones sobre «cooperación reforzada», las cuales establecen que deben participar «al menos nueve Estados miembros»<sup>23</sup>. También se utiliza como umbral exigido para iniciar el procedimiento de subsidiariedad previsto en el artículo 7.2 del Protocolo de aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo a los Tratados.

Este umbral refleja también los resultados de la consulta pública.

#### **3.2. Número mínimo de ciudadanos por Estado miembro (artículo 7 y anexo I)**

La propuesta, sobre la base del argumento formulado durante la consulta de que un porcentaje fijo para todos los Estados miembros no sería equitativo, prevé un umbral fijo para cada Estado miembro, que es decreciente en proporción a la población de cada Estado con un umbral y un techo.

Para asegurarse de que estos umbrales se basan en criterios objetivos, la Comisión ha utilizado un múltiplo del número de miembros del Parlamento Europeo pertenecientes a cada Estado miembro<sup>3</sup>. El múltiplo elegido, 750, pretende reflejar las demandas de muchos interesados de establecer un umbral inferior al 0,2 % de la población, por una parte, y tener en cuenta las inquietudes existentes sobre el hecho de que el umbral de los Estados miembros pequeños no debería ser demasiado bajo, por otra. Efectivamente, utilizando un factor de multiplicación de 750, el umbral de más de la mitad de los Estados miembros sería inferior o perceptiblemente inferior al 0,2 % de la población, mientras que en el caso de los Estados miembros más pequeños el umbral sería más alto.

Este sistema permitirá, pues, un número de firmantes proporcionalmente más bajo para los países grandes y un número proporcionalmente más alto para los países pequeños.

#### **3.3. Edad mínima (artículo 3.2)**

A la luz de los resultados de la consulta, la propuesta fija la edad mínima en la edad a partir de la cual los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo.

#### **3.4. Registro de las iniciativas propuestas (artículo 4)**

En la propuesta se prevé la obligación de registrar las propuestas de iniciativas en una página web que facilitará la Comisión. Esto se debe al amplio apoyo manifestado a esta opción durante la consulta. El registro no implicará aval alguno de la Comisión a la propuesta de iniciativa ciudadana.

---

<sup>2</sup> Artículo 20 del Tratado de la Unión Europea.

<sup>3</sup> Basándose en la composición del Parlamento Europeo acordada en la Conferencia Intergubernamental de 2007.

### **3.5. Procedimientos y requisitos para la recogida de declaraciones de apoyo (artículos 5 y 6)**

La propuesta no impone ninguna restricción en cuanto al modo de recogida de las declaraciones de apoyo. Esto se atiene a los puntos de vista expresados por la mayor parte de los interesados en el sentido de que el procedimiento de recogida de declaraciones de apoyo debe ser libre.

Por otra parte, a la luz de las respuestas a la consulta, la propuesta prevé también la posibilidad de recogida de declaraciones de apoyo a través de páginas web. Sin embargo, para asegurarse de que las declaraciones de apoyo recogidas en dicha página son tan auténticas como las recogidas en papel y de que los Estados miembros pueden comprobarlas de manera similar, la propuesta exige que los sistemas de recogida basados en páginas web deben disponer *in situ* de normas de seguridad adecuadas y que los Estados miembros certifiquen la conformidad de tales sistemas con los requisitos de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad de los organizadores de proteger los datos personales. Vista la necesidad de elaborar especificaciones técnicas precisas para la aplicación de esta disposición, se propone que la Comisión establezca tales especificaciones mediante normas de desarrollo. La recogida a través de páginas web debe permitirse, sin embargo, desde el principio.

### **3.6. Plazo para la recogida de declaraciones de apoyo (artículo 5.4)**

La propuesta establece un plazo de 12 meses para la recogida de declaraciones de apoyo. Esto se debe a la necesidad, confirmada por las respuestas al Libro Verde, de asegurarse, por una parte, de que las iniciativas de los ciudadanos siguen siendo pertinentes y, por otra parte, de que el período de recogida es suficientemente amplio, habida cuenta de la complejidad que supone esta tarea en toda la Unión Europea.

### **3.7. Decisión sobre la admisibilidad de las iniciativas propuestas por los ciudadanos (artículo 8)**

La propuesta establece que el organizador de una iniciativa debe presentar una petición a la Comisión para que ésta decida sobre la admisibilidad de la misma, tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo de ciudadanos procedentes de, al menos, tres Estados miembros.

El umbral escogido para proceder a este control de admisibilidad corresponde, a grandes rasgos, a un tercio de los umbrales definitivos exigidos para la presentación de una iniciativa ante la Comisión. Para ello se exigen, al menos, un millón de declaraciones de apoyo procedentes de un tercio de Estados miembros, como mínimo. Por consiguiente, puede considerarse que un tercio de estos umbrales constituye una muestra suficientemente representativa para desencadenar el referido control de admisibilidad.

La Comisión tendría dos meses para efectuar una evaluación y adoptar una decisión sobre si la iniciativa está en el ámbito de sus competencias y se refiere a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados.

Este planteamiento es consecuencia de la necesidad expresada durante la consulta de que la admisibilidad legal de una iniciativa debe verificarse en una fase inicial, antes de la recogida de declaraciones de apoyo y antes de que los Estados miembros las verifiquen. Sin embargo, este planteamiento no prevé que tal control de admisibilidad se lleve a cabo muy al principio, es decir, antes de que se registren las iniciativas, ya que un importante objetivo es fomentar un debate público sobre temas europeos, incluso si a la postre una iniciativa no está en el ámbito

de las competencias legales de la Comisión. Por otra parte, el planteamiento elegido evita dar la impresión de que la Comisión ha emitido un dictamen favorable *per se* sobre una iniciativa antes de que se haya recogido cualquier declaración de apoyo. Además, este planteamiento evitará probablemente a los Estados miembros una carga administrativa a la hora de controlar las declaraciones de apoyo recibidas que a la postre podrían no ser admitidas.

### **3.8. Requisitos para la verificación y autenticación de las declaraciones de apoyo (artículo 9)**

Con objeto de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, la propuesta deja en sus manos la posibilidad de decidir sobre los controles que deben efectuar para verificar la validez de las declaraciones de apoyo recogidas en relación con una iniciativa que ha sido declarada admisible. Tales controles, sin embargo, deben ser apropiados para permitirles certificar el número de declaraciones de apoyo recibidas en el Estado miembro en cuestión y deben llevarse a cabo en un plazo de tres meses. Tal planteamiento permitirá, por ejemplo, que los Estados miembros efectúen tales controles sobre la base de muestras aleatorias, que es el sistema de verificación utilizado por la mayor parte de los Estados miembros en el caso de las iniciativas presentadas por sus ciudadanos.

### **3.9. Examen de una iniciativa ciudadana por la Comisión (artículo 11)**

La propuesta prevé un plazo de 4 meses para que la Comisión examine una iniciativa ciudadana formalmente presentada a la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Esto refleja el apoyo general a este planteamiento durante la consulta. La Comisión tendría que aprobar entonces sus conclusiones sobre la iniciativa y las medidas que tuviera intención de tomar en una Comunicación, la cual debe notificarse al organizador y al Parlamento Europeo y al Consejo, así como hacerse pública.

### **3.10. Protección de datos personales (artículo 12)**

La propuesta pretende que todos los actores correspondientes – el organizador, los Estados miembros y la Comisión – garanticen plenamente la protección de datos, tanto en la organización de una iniciativa ciudadana, como en el seguimiento de la misma. En el contexto del presente Reglamento, son aplicables la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>4</sup>, y el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>5</sup>. Sin embargo, a los efectos de despejar toda duda, se ha considerado necesario designar al organizador de una iniciativa ciudadana como responsable del tratamiento a tenor de la Directiva 95/46/CE y especificar el plazo máximo de conservación de los datos personales recogidos a los fines de una iniciativa ciudadana. Además, aunque las disposiciones del Capítulo III de la Directiva 95/46/CE, que trata de recursos judiciales, responsabilidad y sanciones, sean enteramente aplicables al tratamiento de datos efectuado en cumplimiento del presente Reglamento, se consideró sin embargo que era necesario también prever que los Estados miembros se aseguraran que los organizadores de una iniciativa

---

<sup>4</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

<sup>5</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.



ciudadana asumen su responsabilidad, con arreglo a su derecho civil o penal respectivo, en el supuesto de vulneración del Reglamento.

### **3.11. Revisión de los anexos y cláusula de revisión (artículos 16 y 21)**

Ante la falta de todo tipo de experiencia a escala de la UE sobre esta forma de instrumento de democracia participativa, la propuesta prevé una cláusula de revisión, que exige que la Comisión informe sobre la aplicación del Reglamento después de cinco años.

Además, teniendo en cuenta que puede ser necesario efectuar ciertos ajustes técnicos en los anexos del Reglamento, en especial a la luz de la experiencia, la propuesta contempla la posibilidad de que la Comisión modifique los anexos mediante un acto delegado, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Efectivamente, la Comisión considera que tales ajustes no garantizarían una propuesta legislativa completa y, por tanto, está justificado recurrir a un acto delegado.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**regulador de la iniciativa ciudadana**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>6</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>7</sup>,

Tras haber consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos<sup>8</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Unión Europea consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza más aún el funcionamiento democrático de la Unión al prever, *inter alia*, que cada ciudadano tenga derecho a participar en la vida democrática de la Unión y que al menos un millón de ciudadanos nacionales de un número significativo de Estados miembros puedan tomar la iniciativa de instar a la Comisión Europea, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta apropiada sobre aquellas cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que es preciso adoptar un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados.
- (2) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar las disposiciones correspondientes a los procedimientos y requisitos requeridos para la referida iniciativa ciudadana.
- (3) Estos procedimientos y requisitos deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la iniciativa ciudadana.
- (4) Deben garantizar también a los ciudadanos de la Unión condiciones similares a la hora de apoyar una iniciativa ciudadana, independientemente del Estado miembro al que pertenezcan.

---

<sup>6</sup> DO C , , p . .

<sup>7</sup> DO C , , p . .

<sup>8</sup> DO C , , p . .

- (5) Es necesario establecer el número mínimo de Estados miembros a los que pertenezcan los ciudadanos. Para garantizar que una iniciativa ciudadana representa el interés de la Unión, este número debe fijarse en un tercio de los Estados miembros.
- (6) Con este fin, es preciso también establecer el número mínimo de ciudadanos pertenecientes a cada uno de esos Estados miembros. Para garantizar que los requisitos son similares para todos los ciudadanos que apoyen una iniciativa ciudadana, el número mínimo debe ser proporcionalmente decreciente en función de la población de cada Estado miembro. A los efectos de claridad, el número mínimo de cada Estado miembro debe recogerse en un anexo al presente Reglamento.
- (7) No obstante, para respaldar una iniciativa ciudadana parece razonable establecer una edad mínima. Esa edad mínima debe coincidir con la edad en que los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo.
- (8) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas ciudadanas propuestas, debe ser obligatorio registrar tales iniciativas en una página web facilitada por la Comisión antes de la recogida de las necesarias declaraciones de apoyo de los ciudadanos; no deben registrarse las propuestas que sean abusivas o no sean lo suficientemente serias, debiendo la Comisión rechazar el registro de aquellas propuestas que de modo manifiesto vayan en detrimento de los valores de la Unión. La Comisión tratará el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración.
- (9) El organizador de una iniciativa ciudadana debe responder de la recogida de las declaraciones de apoyo necesarias.
- (10) Es conveniente prever que la recogida de declaraciones de apoyo pueda efectuarse tanto en papel, como a través de páginas web. Los sistemas de recogida mediante páginas web deben poseer *in situ* características de seguridad adecuadas que garanticen, *inter alia*, la identificación de las personas y el almacenamiento seguro de los datos. Con este fin, la Comisión debe establecer especificaciones técnicas precisas de los sistemas de recogida a través de páginas web.
- (11) Es conveniente que los Estados miembros verifiquen la conformidad de los sistemas de recogida mediante páginas web con los requisitos del presente Reglamento.
- (12) Es conveniente asegurarse de que la recogida de declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana se efectúe en un determinado plazo. Para asegurarse de que las iniciativas ciudadanas propuestas siguen siendo adecuadas y a los efectos de tener en cuenta al mismo tiempo la complejidad que supone la recogida de declaraciones de apoyo en toda la Unión Europea, el referido plazo no debe exceder de 12 meses a contar de la fecha de registro de la iniciativa propuesta.
- (13) Es procedente que la Comisión adopte una decisión sobre la admisibilidad de las iniciativas propuestas en una fase suficientemente temprana. El organizador debe solicitar, pues, tal decisión, tras la recogida de 300 000 declaraciones de apoyo a la iniciativa propuesta, firmadas por ciudadanos de, al menos, tres Estados miembros.
- (14) La Comisión deberá adoptar una decisión sobre su admisibilidad en el plazo de dos meses a contar de la recepción de una petición del organizador. Una propuesta de iniciativa ciudadana debe considerarse admisible si figura en el ámbito competencial

de la Comisión y si se refiere a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a efectos de aplicación de los Tratados.

- (15) Es conveniente establecer que, en aquellos casos en que una iniciativa ciudadana hubiere recibido las firmas de apoyo necesarias y si se considerare admisible, corresponderá a cada Estado miembro la responsabilidad de verificar y certificar las declaraciones de apoyo recogidas de entre sus ciudadanos. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, éstos deben llevar a cabo tales verificaciones en un plazo de tres meses sobre la base de controles apropiados e igualmente expedir un certificado del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas.
- (16) Antes de presentar una iniciativa ciudadana a la Comisión, los organizadores deben asegurarse del cumplimiento de todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.
- (17) Corresponde a la Comisión examinar las iniciativas ciudadanas, así como establecer sus conclusiones y las medidas previstas en respuesta a las mismas en un plazo de cuatro meses.
- (18) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>9</sup><sup>10</sup>, es plenamente de aplicación al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en cumplimiento del presente Reglamento. A este respecto, es preciso aclarar que el organizador de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes de los Estados miembros son los responsables del tratamiento a tenor de la Directiva 95/46/CE, y asimismo conviene indicar el período máximo de conservación de los datos personales recogidos a los fines de una iniciativa ciudadana. En su condición de responsables del tratamiento, los organizadores han de adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones impuestas por la Directiva 95/46/CE, en particular con las relativas a la legitimidad del tratamiento, a la seguridad de las operaciones de tratamiento y la facilitación de información y a los derechos del interesado a acceder a sus datos personales, así como a la rectificación y supresión de los mismos.
- (19) Las disposiciones del Capítulo III de la Directiva 95/46/CE, que trata de recursos judiciales, responsabilidad y sanciones, son enteramente aplicables al tratamiento de datos llevado a cabo en cumplimiento del presente Reglamento. Además los Estados miembros deben asegurarse de que los organizadores de una iniciativa ciudadana vengán obligados, con arreglo a su derecho civil o penal, por las infracciones al presente Reglamento y cuestiones afines.
- (20) El Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>10</sup>, es enteramente aplicable al tratamiento de datos que efectúe la Comisión en cumplimiento del presente Reglamento.

---

<sup>9</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

<sup>10</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

- (21) Con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento, es procedente facultar a la Comisión para que adopte actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (22) Es procedente adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>11</sup>.
- (23) La Comisión debe informar sobre la aplicación del presente Reglamento cinco años después de su entrada en vigor.
- (24) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y guarda observancia de los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 8, en el que se declara que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Objeto**

El presente Reglamento establece los procedimientos y los requisitos exigidos a las iniciativas ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «Iniciativa ciudadana», la iniciativa presentada a la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, por la que se insta a la Comisión a presentar, en el ámbito de sus competencias, una propuesta apropiada sobre las cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que se requiere un acto legislativo de la Unión con el fin de aplicar los Tratados, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes con capacidad para ello y procedan de, por lo menos, un tercio de los Estados miembros;
2. «Firmantes», los ciudadanos de la Unión que hayan apoyado una iniciativa ciudadana cumplimentando una declaración de apoyo a esa iniciativa;
3. «Organizador», persona física o jurídica u organización responsable de la preparación y presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión.

---

<sup>11</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

### *Artículo 3*

#### **Requisitos exigidos al organizador y a los firmantes**

1. Cuando el organizador fuere una persona física, deberá ser ciudadano de la Unión y tener derecho de voto a las elecciones europeas.

Cuando el organizador fuere una persona jurídica o una organización, deberá estar establecido en un Estado miembro. Las organizaciones carentes de personalidad jurídica conforme al Derecho nacional aplicable designarán representantes con capacidad de obligarse legalmente en su nombre y de asumir responsabilidades.

2. Para poder apoyar una iniciativa ciudadana propuesta, los firmantes deben ser ciudadanos de la Unión y tener derecho de voto en las elecciones europeas.

### *Artículo 4*

#### **Registro de una propuesta de iniciativa ciudadana**

1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana, el organizador debe registrarla ante la Comisión, proporcionando la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto, objetivos, fuentes de financiación y apoyo a la propuesta de iniciativa ciudadana.

La citada información se efectuará en una lengua oficial de la Unión mediante un registro en una página web que la Comisión pondrá a disposición para este fin (denominada en lo sucesivo «el registro»).

2. Excepto en los casos previstos en los apartados 3 y 4, la Comisión registrará sin demora la iniciativa propuesta con un número de registro único y remitirá confirmación al organizador.
3. No se registrarán aquellas propuestas de iniciativas ciudadanas que pudieren razonablemente considerarse incorrectas, bien por ser abusivas, bien por falta de seriedad.
4. La Comisión denegará el registro de las propuestas de iniciativas ciudadanas que fueren manifiestamente contrarias a los valores de la Unión.
5. Las propuestas de iniciativas ciudadanas que se hubieren registrado se publicarán en el registro.

### *Artículo 5*

#### **Procedimientos y requisitos para la recogida de las declaraciones de apoyo**

1. El organizador será responsable de la recogida de las necesarias declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana que se hubiere registrado conforme al artículo 4.

Solamente podrán utilizarse con este fin las declaraciones efectuadas en formularios de apoyo que se ajusten al modelo del anexo III. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, el organizador cumplimentará los formularios de acuerdo

con las indicaciones del anexo III. La información recogida en los formularios coincidirá con la información contenida en el registro.

2. El organizador podrá recabar declaraciones de apoyo en papel o electrónicamente. En los casos en que las declaraciones de apoyo se recojan electrónicamente, será de aplicación el artículo 6.
3. Los firmantes deberán cumplimentar la declaración de apoyo en el formulario suministrado por el organizador.

Los ciudadanos no podrán firmar más de una vez una determinada iniciativa ciudadana.

4. Las declaraciones de apoyo se recabarán tras la fecha de registro de la iniciativa propuesta y en un plazo no superior a 12 meses.

#### *Artículo 6*

#### **Sistemas de recogida a través de páginas web**

1. En los casos en que las declaraciones de apoyo se recojan electrónicamente, los datos obtenidos a través del sistema de recogida a través de páginas web se almacenarán en el territorio de un Estado miembro. El modelo de formulario de declaración de apoyo podrá adaptarse a los fines de recogida electrónica.
2. Antes de proceder a la recogida de firmas de apoyo, el organizador se asegurará que el sistema de recogida a través de páginas web utilizado para ello sea conforme a lo dispuesto en el apartado 4. El organizador podrá pedir, en todo momento, a la correspondiente autoridad competente del Estado miembro en que se recojan o vayan a almacenarse los datos una certificación en la que se acredite que el sistema de recogida a través de páginas web es conforme con tales disposiciones. El organizador, en todo caso, pedirá dicha certificación antes de presentar las declaraciones de apoyo para su verificación con arreglo al artículo 9.
3. En el caso de que el sistema de recogida a través de páginas web sea conforme con las disposiciones del apartado 4, la autoridad competente correspondiente expedirá un certificado en el plazo de un mes según el modelo del anexo IV. Hasta la aprobación de las especificaciones técnicas a que se refiere el apartado 5, la autoridad competente aplicará las adecuadas especificaciones técnicas nacionales para valorar la conformidad del sistema de recogida a través de páginas web con lo dispuesto en el apartado 4.

Los Estados miembros reconocerán los certificados expedidos por las autoridades competentes de otros Estados miembros.

4. Los sistemas de recogida a través de páginas web dispondrán *in situ* de características técnicas y de medios de seguridad adecuados que garanticen:
  - a. que a través de dichas páginas web sólo las personas físicas podrán presentar un formulario de declaración de apoyo;
  - b. que pueda verificarse la identidad de la persona;

- c. que los datos facilitados electrónicamente sean almacenados con seguridad, de modo que *inter alia* no puedan modificarse o utilizarse para fines distintos del referido apoyo a una iniciativa ciudadana, así como que los datos personales sean protegidos contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental, la alteración o la difusión o acceso sin autorización.
  - d. que el sistema pueda generar declaraciones individuales de apoyo en un formulario que se ajuste al modelo del anexo III, al objeto de permitir el control por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 9.2.
5. En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión aprobará especificaciones técnicas para la aplicación del apartado 4, de conformidad con el procedimiento reglamentario del artículo 19.2.

#### *Artículo 7*

#### **Número mínimo de firmantes por Estado miembro**

1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, un tercio de Estados miembros.
2. En un tercio de Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I.
3. Los firmantes se considerarán procedentes del Estado miembro que hubiere expedido el documento identificativo indicado en la declaración de apoyo correspondiente.

#### *Artículo 8*

#### **Decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana**

1. Tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo, de conformidad con el artículo 5, procedentes de un mínimo de tres Estados miembros, el organizador solicitará a la Comisión una decisión sobre la admisibilidad de la propuesta de iniciativa ciudadana. Con este fin, el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo V.
2. La Comisión adoptará una decisión sobre la admisibilidad en un plazo de dos meses a contar de la recepción de la solicitud mencionada en el apartado 1. La propuesta de iniciativa ciudadana se considerará admisible si satisface las siguientes condiciones:
  - a. que se refiera a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados, y
  - b. que la Comisión esté facultada, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta.
3. La decisión mencionada en el apartado 2 se notificará al organizador de la iniciativa ciudadana propuesta y será objeto de publicación.



### *Artículo 9*

#### **Disposiciones para la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros**

1. Recogidas las firmas de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, y siempre y cuando la Comisión hubiere decidido la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana con arreglo al artículo 8, el organizador presentará las declaraciones de apoyo, en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes previstas en el artículo 14 a efectos de verificación y certificación. Con este fin el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo VI.

El organizador presentará las declaraciones de apoyo al Estado miembro que hubiere expedido el documento identificativo especificado en las mismas.

2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas y entregarán al organizador un certificado, según el modelo recogido en el anexo VII, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.
3. La expedición del certificado previsto en el apartado 2 será gratuita.

### *Artículo 10*

#### **Presentación de una iniciativa ciudadana a la Comisión**

Tras haber obtenido los certificados previstos en el artículo 9.2, y siempre y cuando se hubieren cumplido todos los correspondientes procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento, el organizador podrá presentar la iniciativa ciudadana a la Comisión.

A efectos del presente artículo, el organizador utilizará el formulario recogido en el anexo VIII y lo presentará cumplimentado adjuntando copia, en papel o en formato electrónico, de los certificados a que se hace mención en el párrafo anterior.

La Comisión podrá pedir la presentación de los originales de dichos certificados.

### *Artículo 11*

#### **Procedimiento de examen de una iniciativa ciudadana por la Comisión**

1. Tras la recepción de una iniciativa ciudadana de conformidad con el artículo 10, la Comisión:
  - a. la publicará sin demora en su página web;
  - b. la examinará y, en el plazo de 4 meses, recogerá en una comunicación sus conclusiones sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones para actuar así.
2. La comunicación mencionada en el apartado 1.b. será notificada al organizador de la iniciativa ciudadana, así como al Parlamento Europeo y al Consejo y se hará pública.

*Artículo 12*  
**Protección de datos personales**

A los efectos del tratamiento de datos personales con arreglo al Reglamento, el organizador de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes del Estado miembro habrán de guardar observancia de la Directiva 95/46/CE y de las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la misma.

A efectos del tratamiento respectivo de datos personales, el organizador de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 14.2 se considerarán responsables del tratamiento de los datos de conformidad con el artículo 2.d) de la Directiva 95/46/CE.

El organizador destruirá todas las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana recibidas y todas sus copias, como muy tarde, un mes después de presentar dicha iniciativa a la Comisión de conformidad con el artículo 10 ó 18 meses después de la fecha de registro de la propuesta de iniciativa ciudadana, siendo de aplicación la primera de estas fechas que ocurra primero.

La autoridad competente habrá de destruir todas las declaraciones de apoyo y las copias correspondientes que hubiere recibido a los fines de llevar a cabo la verificación contemplada en el artículo 9.2, como muy tarde un mes después de la expedición del certificado indicado en el mismo.

El organizador habrá de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, en particular cuando el tratamiento implique la transmisión de datos dentro de una red, y contra cualquier otro tratamiento ilícito de datos personales.

*Artículo 13*  
**Responsabilidad**

Los Estados miembros se asegurarán de que los organizadores, residentes o establecidos en su territorio, sean responsables conforme a su respectivo derecho civil o penal por toda infracción del presente Reglamento y, en particular:

- a. por declaraciones falsas de los organizadores;
- b. por la falta de conformidad con los requisitos de los sistemas de recogida a través de páginas web;
- c. por la utilización fraudulenta de datos.

*Artículo 14*  
**Autoridades competentes de los Estados miembros**

1. A los efectos de aplicación del artículo 6.3, los Estados miembros designarán a las autoridades competentes encargadas de expedir el certificado previsto en el mismo.

2. A los efectos de aplicación del artículo 9.2, cada Estado miembro designará a una autoridad competente encargada de coordinar el procedimiento de verificación de las declaraciones de apoyo y de suministrar los certificados previstos en el mismo.
3. Tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, a más tardar, los Estados miembros remitirán a la Comisión el nombre y dirección de las autoridades competentes.
4. La Comisión confeccionará una lista de las autoridades competentes y la hará pública.

#### *Artículo 15*

#### **Modificación de los anexos**

La Comisión podrá modificar, mediante actos delegados de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, los anexos del presente Reglamento.

#### *Artículo 16*

#### **Ejercicio de la delegación**

1. Las competencias de aprobación de los actos delegados a que se refiere el artículo 15 se confieren a la Comisión por tiempo indeterminado.
2. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Las competencias para adoptar actos delegados son conferidas a la Comisión sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

#### *Artículo 17*

#### **Revocación de la delegación**

1. La delegación de las competencias a que se refiere el artículo 15 podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.
2. La institución que hubiere iniciado un procedimiento interno para decidir sobre una revocación de la delegación de competencias informará a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar una decisión definitiva, indicando las competencias delegadas que podrían ser objeto de revocación, así como los motivos de la misma.
3. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de las competencias especificadas en dicha decisión. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que habrá de precisarse en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados vigentes. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### *Artículo 18*

#### **Contestación de actos delegados**

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrá oponerse a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación. A iniciativas del Parlamento Europeo o del Consejo, este periodo podrá ampliarse un mes.
2. Si, a la expiración del plazo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo contestan el acto delegado, éste será publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrará en vigor en la fecha que se indique en el mismo.

El acto delegado podrá publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrará en vigor antes de la expiración del plazo, si el Parlamento Europeo y el Consejo hubieren informado conjuntamente a la Comisión de su intención de no formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo contestan un acto delegado, éste no entrará en vigor. La institución que hubiere contestado el acto delegado deberá exponer los motivos de ello.

### *Artículo 19*

#### **Comité**

1. A los efectos de aplicación del artículo 6.5, la Comisión será asistida por un Comité.
2. En los casos en que se hiciera referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, con observancia de lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE se fija en tres meses.

### *Artículo 20*

#### **Notificación de medidas nacionales**

Cada Estado miembro notificará a la Comisión las disposiciones específicas que adoptare para la aplicación del presente Reglamento.

La Comisión informará de tal extremo a los demás Estados miembros.

### *Artículo 21*

#### **Cláusula de revisión**

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo.

*Artículo 22*

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## ANEXO I

### Número mínimo de firmas por Estado miembro

Austria	14250
Bélgica	16500
Bulgaria	13500
Chipre	4500
República Checa	16500
Dinamarca	9750
Estonia	4500
Finlandia	9750
Francia	55500
Alemania	72000
Grecia	16500
Hungría	16500
Irlanda	9000
Italia	54750
Letonia	6750
Lituania	9000
Luxemburgo	4500
Malta	4500
Países Bajos	19500
Polonia	38250
Portugal	16500
Rumanía	24750
Eslovaquia	9750
Eslovenia	6000
España	40500
Suecia	15000
Reino Unido	54750

## **ANEXO II**

### **Datos exigidos para registrar una propuesta de iniciativa ciudadana**

A los fines de registrar una propuesta de iniciativa ciudadana en el registro de la Comisión, habrán de suministrarse los siguientes datos:

1. El título de la iniciativa ciudadana propuesta, con un máximo de 100 caracteres.
2. El objeto de la misma, con un máximo de 200 caracteres.
3. La descripción de los objetivos de la propuesta sobre la que la Comisión debe decidir, con un máximo de 500 caracteres.
4. La base jurídica de los Tratados que autorice a la Comisión a actuar.
5. El nombre completo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma.
7. Todas las fuentes de financiación y apoyo a la iniciativa propuesta en el momento del registro.

*Los organizadores podrán proporcionar en un anexo datos más concretos sobre el objeto, objetivos y antecedentes de la iniciativa ciudadana propuesta. También podrán proponer, en su caso, un proyecto de texto legislativo.*

## ANEXO III

### FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO

**Casilla 1:** *(cumpliméntese previamente por el organizador)*

1. Número de registro de la Comisión\*:
2. Fecha de registro\*:
3. Dirección de la página web de la propuesta de iniciativa ciudadana en el registro de la Comisión\*:

**Casilla 2:** *(cumpliméntese previamente por el organizador)*

1. Título de la iniciativa ciudadana propuesta\*: *(100 caracteres como máximo)*
2. Objeto\*: *(el objeto debe explicarse del modo más claro posible) (200 caracteres como máximo)*
3. Descripción de los principales objetivos de la propuesta de iniciativa ciudadana\*: *(500 caracteres como máximo)*
4. Nombre y dirección del organizador\*:
5. Página web de la propuesta de iniciativa ciudadana\*:

**Casilla 3:** *(a cumplimentar por el firmante)*

1. Nombre del firmante:  
Nombre y apellidos\*:
2. Dirección:  
  
Calle:  
Código postal: Localidad\*:  
País\*:
3. Dirección de correo electrónico:
4. Lugar y fecha de nacimiento\*:  
Fecha de nacimiento: Lugar y país:
5. Nacionalidad\*:
6. Número de identificación personal\*:  
Tipo de número de identificación/documento de identidad\*:  
Documento nacional de identidad:  Pasaporte  Seguridad social   
Estado miembro que expidió el número de identificación o el documento de identidad\*:
7. El abajo firmante certifica por la presente que los datos facilitados en este formulario son correctos y que sólo ha apoyado una vez con su firma la presente propuesta de iniciativa ciudadana\*.  
Fecha y firma\*♦: .....



*\*: campos obligatorios*

*◆: no se exige firma en la presentación electrónica del formulario*

## ANEXO IV

### Certificado acreditativo de la conformidad de un sistema de recogida a través de páginas web con el Reglamento xxxx/xxxx

[...] (nombre de la autoridad competente) de [...] (nombre del Estado miembro), certifica por la presente que el sistema de recogida a través de la página web [...] (dirección de la página web) utilizado para la recogida electrónica de las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana con número de registro [...] respeta las disposiciones correspondientes del Reglamento xxxx/xxxx

Fecha, firma y sello oficial de la autoridad competente:

## ANEXO V

### Formulario para solicitar una decisión de admisibilidad de una iniciativa ciudadana propuesta

1. Título de la iniciativa ciudadana\*:
2. Número de registro de la Comisión\*:
3. Fecha de registro\*:
4. Número de declaraciones de apoyo recibidas\*:
5. Número de firmantes por Estado miembro

	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU
<b>Número de firmantes</b>															
	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	UK	TOTAL		
<b>Número de firmantes</b>															

6. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta.

Fecha y firma del organizador\*:

\*: campos obligatorios

## ANEXO VI

### Formulario para la presentación de declaraciones de apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros

1. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma\*:
2. Título de la iniciativa ciudadana\*:
3. Número de registro de la Comisión\*:
4. Fecha de registro\*:
5. Fecha de la solicitud de una decisión de admisibilidad\*:
6. Número de firmantes pertenecientes a [nombre del Estado miembro]\*:
7. Anexos\*:  
(Inclúyanse todas las declaraciones de apoyo de los firmantes que hayan indicado un número de identificación personal expedido por el mismo Estado miembro.  
Inclúyanse también, en su caso, los certificados correspondientes en los que se acredite la conformidad del sistema de recogida a través de páginas web con el Reglamento xxxx/xxxx)
8. Fecha y firma del organizador\*:

\*: campos obligatorios

## ANEXO VII

### Certificado acreditativo del número de declaraciones de apoyo válidas de *(nombre del Estado miembro)*

[...] [...] (nombre de la autoridad competente) de [...] (nombre del Estado miembro), tras haber efectuado las necesarias verificaciones requeridas por el artículo 8 del Reglamento xxxx/xxxx, certifica por la presente que [...] las declaraciones de apoyo a la iniciativa ciudadana cuyo número de registro es [...] son válidas de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento, y que su recogida se ha producido dentro del plazo previsto en el mismo.

Fecha, firma y sello oficial de la autoridad competente:

## ANEXO VIII

### Formulario para la presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión

1. Título de la iniciativa ciudadana\*:
2. Número de registro de la Comisión\*:
3. Fecha de registro\*:
4. Número de declaraciones de apoyo recibidas con suficientes firmas\*: *(debe ser superior a 1 millón)*
5. Número mínimo de firmantes por Estado miembro\*:

	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU
Número de firmantes															
	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	UK	TOTAL		
Número de firmantes															

6. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma.
7. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta.  
  
Fecha y firma del organizador\*:
8. Anexos\*:  
Inclúyanse todos los certificados

\*: campos obligatorios

## **FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA**

### **1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA**

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se regulan los procedimientos y requisitos exigidos a las iniciativas ciudadanas

### **2. GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES**

Políticas afectadas y actividades conexas:

Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Relaciones con la sociedad civil, transparencia e información

### **3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS**

#### **3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), con su denominación respectiva:**

- 25 01 02 11 03: Reuniones (comité)

- 25 01 02 11 05: Sistemas de información

#### **3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:**

A partir de 2010, ilimitada.

#### **3.3. Características presupuestarias: *n/a***

## 4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

### 4.1. Recursos financieros

#### 4.1.1 Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones EUR (redondeados al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº	Ejercicio 2010	2011	2012	2013	2014 y ss.
---------------	------------	----------------	------	------	------	------------

#### Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia<sup>12</sup>

Recursos humanos y gastos conexos (CND)	8.2.5	a	0,244	0,244	0,244	0,244	0,244
Gastos administrativos, excepto recursos humanos y gastos conexos, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6	b	0,540	0,150	0,110	0,110	0,110

#### Coste financiero indicativo total de la intervención

<b>TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos</b>		a+b	0,784	0,394	0,354	0,354	0,354
<b>TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos</b>		a+b	0,784	0,394	0,354	0,354	0,354

#### 4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

n/a

#### 4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

n/a

### 4.2. Recursos humanos ETC (Equivalente a tiempo completo)

n/a

## 5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

### 5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

Aplicación de las disposiciones del artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre las iniciativas ciudadanas.

<sup>12</sup> Gastos del capítulo XX 01, excepto los de los artículos XX 01 04 y XX 01 05.



Durante el primer año, se creará una página web para registrar las iniciativas, al objeto de aplicar el artículo 4, relativo al registro de las propuestas de iniciativas ciudadanas. Consiguientemente, dicha página web deberá ser objeto de mantenimiento.

Durante los dos primeros años, un comité integrado por representantes de todos los Estados miembros se reunirá cuatro veces para asistir a la Comisión en la aprobación de especificaciones técnicas a los fines de aplicación del artículo 6.4 sobre los sistemas de recogida a través de páginas web.

**5.2 Valor añadido de la actuación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias**

n/a

**5.3 Objetivos de la propuesta, resultados previstos e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades**

n/a

**5.4. Método de ejecución (indicativo)**

Gestión centralizada directa a cargo de la Comisión

**6. CONTROL Y EVALUACIÓN**

**6.1. Sistema de control**

La gestión cotidiana del registro requerirá que el personal de la Comisión lo supervise permanentemente. Es probable que el número de peticiones de registro de propuestas de iniciativas sea alto. El personal de la Comisión necesitará filtrar las iniciativas que razonablemente puedan ser consideradas como incorrectas.

**6.2. Evaluación**

Se ha llevado a cabo una consulta pública en forma de Libro Verde. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo.

**7. MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE**

n/a

**8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS**

**8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero**

n/a

## 8.2. Gastos administrativos

### 8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes o adicionales ( <b>número de puestos/ETC</b> )					
		Ejercicio 2010	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015 y ss.
Funcionarios o agentes temporales <sup>13</sup> (XX 01 01)	AD	1	1	1	1	1	1
	AST	1	1	1	1	1	1
<b>TOTAL</b>		2	2	2	2	2	2

### 8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

1 AD: responsable de la coordinación de actividades relativas a iniciativas ciudadana, supervisión del registro, tratamiento de cuestiones pertinentes de los servicios y ciudadanos y seguimiento y supervisión de la aplicación del Reglamento.

1 AST Gestión del registro - Servicio de asistencia

### 8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

Puestos que se reasignarán utilizando recursos existentes en el servicio gestor (**reasignación interna**)

### 8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia

n/a

### 8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

millones EUR (redondeados al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	2010	2011	2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015 y ss.
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)	0,244	0,244	0,244	0,244	0,244	0,244
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, personal contratado, etc.)  (indíquese la línea presupuestaria)						

<sup>13</sup> Coste de lo que NO está cubierto por el importe de referencia.

<b>Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)</b>	<b>0,244</b>	<b>0,244</b>	<b>0,244</b>	<b>0,244</b>	<b>0,244</b>	<b>0,244</b>
---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**Cálculo - *Funcionarios y agentes temporales***

2 personas con un coste de 122 000 EUR/año cada una

**Cálculo - *Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02***

NA

**8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia**

millones EUR (redondeados al tercer decimal)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 – Misiones							
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 - Comités	0,040	0,040					0,080
XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría							
XX 01 02 11 05 – Sistemas de información	0,500	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	1,050
<b>2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)</b>							
<b>Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)</b>	0,540	0,150	0,110	0,110	0,110	0,110	1,130

**Cálculo - *Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia***

Dos reuniones anuales con 27 participantes y un coste medio de 740 EUR por participante y reunión

Desarrollo de un sistema de información: en 2010, se precisarán 500 000 EUR para la creación y el desarrollo del sistema; en 2011 y años siguientes, habrá que proceder al mantenimiento y a las adaptaciones necesarias del sistema.

Las necesidades de recursos humanos se cubrirán con la asignación ya concedida para la gestión de esta acción o se reasignarán dentro de la DG, completadas en su caso con cualquier

otra asignación que pueda ser concedida a la DG en el marco del procedimiento de asignación anual y a la vista de las restricciones presupuestarias.